



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTOBAR D'ROLES – RECOLETA

DFZ-2025-763-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

AGOSTO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restobar D´Roles - Recoleta	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Recoleta N° 1591, Recoleta, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Recoleta	
Titular de la unidad fiscalizable: Restobar D´Roles - Recoleta	RUT o RUN: ----
Domicilio titular: Avenida Recoleta N° 1591, Recoleta, Región Metropolitana	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

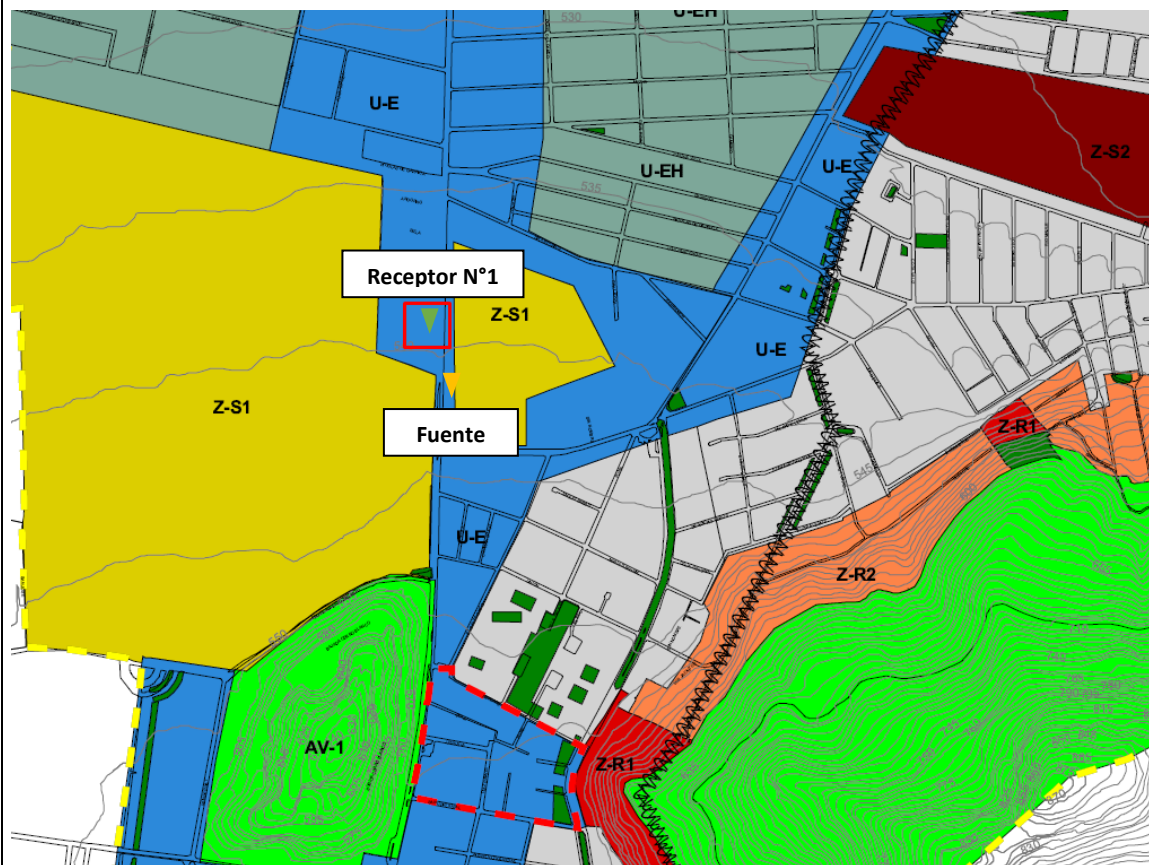
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																			
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				
Hechos constatados	En el marco de la denuncia ID 927-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Restobar D´Roles - Recoleta, Avenida Recoleta N°1591, Recoleta. Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el Reporte Técnico “Reporte técnico - 258_Restobar D'Roles” (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 30-11-2024, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música en vivo por parlantes proveniente de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte fue revisado																			



	por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que, en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE). Con base a los límites que se deben cumplir para la zona U-E de la comuna de Recoleta, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq) y Actividades Productivas (AP), homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno: <i>Tabla 1. Resultados medición.</i> <table> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> <tr> <td>30-11-2024</td><td>1</td><td>NULO (57*)</td><td>57</td><td>Zona III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr> </table> <i>*: Para los NPC que se presentan como "NULO", los niveles promedio obtenidos previos a la anulación no superan los límites máximos permitidos, por lo que no superan los límites establecidos en la normativa el artículo 19 letra f) del D.S. 38/11 del MMA.</i>							Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	30-11-2024	1	NULO (57*)	57	Zona III	Diurno	65	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																
30-11-2024	1	NULO (57*)	57	Zona III	Diurno	65	No supera																
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad comercial (Restaurant) que conforma la fuente de ruido identificada.																						



Registros



Zonas Preferentemente Equipamiento

1. U-E BARRIO LA VEGA, BARRIO PATRONATO Y EJES COMUNALES: RECOLETA, EL SALTO, AMÉRICO VESPUCIO, DORSAL Y GUANACO.

Condiciones de Uso del Suelo.

- a. **Usos Permitidos:**
 - Vivienda. Se permite en toda la zona excepto en calles de perfil 20m o más, donde no se permite que enfrente a la calle en primer piso.
 - Equipamiento de escala intercomunal, comunal y vecinal.
- b. **Usos Restringidos:**
 - Actividades Productivas:
 - Tipo A se restringe a calles de ancho mínimo 15m entre líneas oficiales.
 - Tipo B y C se restringe a calles de ancho mínimo 30m entre líneas oficiales.
 - Ambas con las condiciones detalladas en el Cuadro N°2 de esta Ordenanza.
 - Almacenamiento:
 - Tipo A y Tipo B se restringen a calles de ancho mínimo 15m.
 - Tipo C se restringe a calles de ancho mínimo 30m.
 - Ambas con las condiciones detalladas en el Cuadro N°2 de esta Ordenanza.
 - Transporte:
 - Tipo A, B y C, con las condiciones detalladas en el Cuadro N°10 de esta Ordenanza.
- c. **Usos Prohibidos:**

Se prohíben todos los usos de suelo que no están expresamente permitidos, los restringidos que no cumplen con las condiciones de esta Ordenanza y los usos de suelo mencionados en el Artículo 3.2.4 de la presente Ordenanza.

Figura 1.

Fuente: Plan Regulador Comunal de Recoleta, 2005

Descripción del medio de prueba: Extracto Plan Regulador Vigente comuna de Recoleta y ubicación del receptor



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico "Reporte técnico - 258_Restobar D'Roles" del 30-11-2024
2	Acta de inspección ambiental - 258_Restobar D'Roles del 30-11-2024
3	Acta de inspección ambiental - 258_Restobar D'Roles - 2da visita del 07-12-2024
4	ORD 1496-2025 notificación acta ETFA Restobar D Robles del 11-07-2025

